



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Cuernavaca, Morelos; a doce de Julio de dos mil veintitres.

VISTOS, de nueva cuenta, para resolver los autos del toca familiar número **522/2022-12**, formado con motivo de la substanciación de la **EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA POR DECLINATORIA EN RAZÓN DE TERRITORIO**, planteada por la demanda incidentista **[No.1] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** por propio derecho, ante la **C. Juez Séptimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos**, en el **INCIDENTE DE CONVIVENCIAS** derivado del expediente **66/2022-1** relativo al **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO”**, promovido por **[No.2] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** contra **[No.3] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, ahora en cumplimiento a la ejecutoria de amparo directo número **1580/2022-II**, promovido por **[No.4] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, por su propio derecho, contra actos de esta autoridad, juicio del que conoce el Juzgado Octavo de Distrito; y;

RESULTANDOS:

1. Mediante escrito presentado en quince de febrero de dos mil veintidós (**a fojas 1 a 13 de autos de origen**) ante la Oficialía de Partes Común del Primer Distrito Judicial compareció

[No.5] ELIMINADO el nombre completo del actor [2],

promoviendo por propio derecho, “**PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO**” contra

[No.6] ELIMINADO el nombre completo del demandado

[3], mismo que por turno tocó conocer a la **JUEZ SÉPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.**

2. Por auto de veintiocho de febrero de dos mil veintidós, **(a fojas 21 a 23 de autos de origen)** se tuvo por presentada la demanda en la vía de **PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO** por

[No.7] ELIMINADO el nombre completo del actor [2],

contra

[No.8] ELIMINADO el nombre completo del demandado

[3], en los términos propuestos, con la que se ordenó emplazar y correr traslado, así como con el convenio de divorcio exhibido por el actor, en el domicilio proporcionado en el escrito inicial; asimismo, se le otorgó el plazo de **cinco** días para contestar a la demanda entablada en su contra.

3.- En ese orden de ideas, mediante cédula de notificación personal y razón de emplazamiento ambas de fecha quince de marzo de dos mil veintidós **(a fojas 25 a 28 y vuelta de autos de origen)** se tuvo por emplazada a la demandada

[No.9] ELIMINADO el nombre completo del demandado

[3] en el domicilio ubicado en

[No.10] ELIMINADO el domicilio [27], domicilio que fue señalado por la parte actora en su escrito inicial de demanda.



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

3

Toca Civil: 522/2022-12.
Exp. Núm.: 66/2022-1.
EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA.
CUMPLIMIENTO DE AMPARO.

Magdo. Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

4.- Por diverso escrito presentado en veintitrés de marzo de dos mil veintidós, ante la Oficialía de Partes del **Juzgado Séptimo de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos**, se tuvo compareciendo a la demandada en lo principal **[No.11] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** dando contestación a la demanda entablada en su contra (a fojas 29 a 32 y vuelta de autos de origen).

5.- Por lo que, seguido que fue el trámite en **trece de mayo de dos mil veintidós**, se dictó sentencia en audiencia de esa misma data, al no haber llegado las partes a conciliación, se aprobó la propuesta de convenio, por lo que corresponde a la disolución del vínculo matrimonial dejando a salvo los derechos de las partes en relación con las demás cuestiones controvertidas en el convenio para hacerlas valer en la vía incidental.

6.- En catorce de junio de dos mil veintidós, el actor **[No.12] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, promovió **INCIDENTE DE CONVIVENCIAS** mismo que se tuvo por admitido en dieciséis de junio del año en curso, ordenándose formar el cuadernillo correspondiente, así como dar vista a la contraparte **[No.13] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** para que dentro del término de **tres** días a partir de la legal notificación manifestara lo que a su derecho convenga.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Señalándose, en el citado auto fecha y hora para que tuviera verificativo audiencia con la finalidad de procurar una determinación de horario de convivencia de común acuerdo con los menores habidos en el matrimonio de iniciales **[No.14] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, el que fue notificado personalmente a la demandada en **treinta de junio de dos mil veintidós, (a fojas 19 a 21 de autos del incidente de convivencias)** en el domicilio ubicado en **[No.15] ELIMINADO el domicilio [27]**, manifestando en dicho acto de notificación ser la persona buscada situación que queda debidamente corroborada con la razón de actuario de esa misma data.

7.- En esa virtud, en fecha **cinco de julio de dos mil veintidós**, se difirió la audiencia señalada para esa data ya que estimó la Juzgadora de Origen que no se encontraba debidamente preparada la audiencia al encontrarse aun corriendo el plazo otorgado a la parte demandada para dar contestación en términos de lo que se ordenó mediante auto de dieciséis de junio de dos mil veintidós, **(a foja 23 y vuelta de autos del incidente de convivencias)**.

Por otra parte, en la fecha antes indicada la demandada incidentista
[No.16] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] dio contestación al incidente de convivencias y en ese acto hizo valer la **EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA POR DECLINATORIA POR RAZÓN DE TERRITORIO** (a fojas 24 a **30 de autos del incidente de convivencias**).



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

5

Toca Civil: 522/2022-12.
Exp. Núm.: 66/2022-1.
EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA.
CUMPLIMIENTO DE AMPARO.

Magdo. Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

8.- En ese tenor, es que se tuvo por admitida la excepción planteada por auto de fecha ocho de julio de la presente anualidad (**a foja 63 de auto del incidente de convivencias**) dándose vista al actor en lo principal **[No.17] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, admitiéndose a trámite el mismo sin suspensión del procedimiento y ordenándose remitir dicha excepción a la Superioridad.

9.- Por lo que, en doce de agosto de dos mil veintidós, esta Superioridad tuvo por recibido el testimonio, y sus anexos (**a fojas 3 y 4 de autos del Toca Familiar**), y mediante diverso auto de treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, se dio vista a las partes para que dentro del término de tres días ofrecieran las pruebas que estimasen pertinentes.

Por lo que, en fecha treinta de septiembre de dos mil veintidós, tuvo verificativo la audiencia de pruebas y alegatos ordenada en autos (**a fojas 31 a 32 y vuelta de autos de Toca Familiar**) en ese mismo acto se citó a las partes para oír resolución que en ese acto se dicta al tenor de los siguientes.

10.- En ese sentido, esta Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en fecha tres de noviembre de dos mil veintitrés, dictó sentencia relativa la excepción de incompetencia interpuesta, en cuyos puntos resolutivos determinó lo siguiente.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

PRIMERO. – Se declara **IMPROCEDENTE** la **EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA POR DECLINATORIA EN RAZÓN DE TERRITORIO**, planteada por la parte demandada incidentista **[No.18] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** dentro del incidente de régimen de convivencias derivado del Procedimiento Especial de Divorcio Incausado radicado con el número de expediente **66/2022-1**, del índice del Juzgado Séptimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos.

SEGUNDO. Por lo tanto deberá seguir conociendo del presente asunto el Juzgado Séptimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, con residencia en Cuernavaca, Morelos, hasta su total conclusión.

TERCERO. – Envíese testimonio de la presente resolución al juzgado de origen para su conocimiento y efectos legales; háganse las anotaciones en el libro de Gobierno de este Tribunal y en su oportunidad archívese el toca como asunto totalmente concluido.

CUARTO. - **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.**

11.- Por lo que, inconforme con la resolución antes citada, la **excepcionista [No.19] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, mediante escrito de seis de diciembre de dos mil veintidós, la citada promovente interpuso demanda de juicio de amparo indirecto la cual por turno tocó conocer al Juzgado Octavo de Distrito del Decimoctavo Circuito con residencia en el Estado de Morelos, demanda radicada con el número de expediente **1580/2022-II-MBBS**, del índice de dicho órgano.

12.- Por lo que, mediante resolución de siete de junio de dos mil veintitrés, dictada por el **Juez Octavo de Distrito del Decimoctavo Circuito**, dentro de los autos del juicio de amparo indirecto **1580/2022-II-MBBS**, resolvió que la justicia de la unión,



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

7

Toca Civil: 522/2022-12.
Exp. Núm.: 66/2022-1.
EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA.
CUMPLIMIENTO DE AMPARO.

Magdo. Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles.

ampara y protege a

[No.20] ELIMINADO el nombre completo del demandado

[3], en la cual se determinaron los siguientes efectos:

"1.- Deje sin efectos la resolución dictada, el tres de noviembre de dos mil veintidós, dentro del toca civil de apelación 522/2022-12,

*2.- Y, dicte una nueva resolución, en la que tomando en consideración lo aquí señalado motive debidamente su excepción en relación con la excepción de competencia promovida y declaré que corresponde al Juzgado Familiar con residencia en Jiutepec, Morelos, conocer de la acción de alimentos, así como de la guardia y custodia propuesta por **[No.21] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]."***

Por lo que, en cumplimiento a dicha ejecutoria de amparo, esta Superioridad procede a dictar una nueva resolución, con base a los lineamientos ya expuestos, lo que se hace al tenor de los siguientes.

CONSIDERANDOS:

I. COMPETENCIA. - Esta Segunda Sala del Primer Circuito Judicial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para resolver la **EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA POR DECLINATORIA EN RAZÓN DE TERRITORIO**, planteada por la parte demanda incidentista **[No.22] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, en términos de lo dispuesto por el artículo **99**, fracción **VII**, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los numerales **2, 3**, fracción **I, 4, 5**, fracción **I, 15,43** y **44** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Estado de Morelos y los artículos **28 fracción I, 29 fracción I, 77, 79**, del Código Procesal Familiar en vigor.

II. ANÁLISIS PREVIO. - En el presente caso se tiene que, la parte demanda incidentista, al dar contestación al incidente de convivencias planteado por actor en el Juicio de Origen, opuso la excepción de incompetencia por declinatoria en razón de territorio, en conocimiento de que esta manifiesta que en fecha diez de febrero de dos mil veintidós, promovió demanda de controversia del orden familiar misma que por turno tocó conocer al Juez Séptimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial.

Que dicho Juzgado se declaró incompetente para conocer de la mencionada controversia en virtud de que consideró que el domicilio de depósito de los menores de identidad reservada se encontraba dentro de la jurisdicción del del Noveno Distrito Judicial en el Estado de Morelos.

Por lo que, en dos de marzo de dos mil veintidós, la C. Juez Segundo de lo Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial en el Estado de Morelos, a quien correspondió por turno conocer del asunto planteado, emitió un acuerdo por el cual aceptó la competencia declinada en favor de esta por la Jueza Séptimo de lo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial.

Por lo que, la demandada incidentista estima que es competente para resolver la incidencia planteada por su contra parte



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

9

Toca Civil: 522/2022-12.
Exp. Núm.: 66/2022-1.
EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA.
CUMPLIMIENTO DE AMPARO.
Magdo. Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles.

**[No.23] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], la
C. JUEZ SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
NOVENO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE
MORELOS.**

**LO QUE CONSTITUYE AQUÍ EL MOTIVO DE
DISCONFORMIDAD EN ESTUDIO.**

Esta Superioridad estima **PROCEDENTE** la
excepción de **INCOMPETENCIA POR DECLINATORIA EN
RAZÓN DE TERRITORIO** hecha valer por la parte demanda
incidentista en los autos que conforman el incidente de
convivencias.

**III.- ESTUDIO DE LA EXCEPCIÓN DE
INCOMPETENCIA POR DECLINATORIA POR RAZÓN DE
TERRITORIO.** En primer término resulta importante destacar
que la competencia atiende a un presupuesto procesal, así
como de administración de justicia, esto como una de las tres
funciones del Estado, que es realizada a través de los Tribunales
a quienes se les ha dotado de poder de imperio, para que sus
resoluciones sean acatadas, y de jurisdicción, entendida, ésta en
su sentido técnico como la actividad aplicadora del derecho que
tiene como finalidad dirimir controversias y en la cual el que juzga
y manda es un tercero imparcial, un Juez.

Por consiguiente, la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos ha establecido en favor de los

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

particulares la garantía de acceso a la jurisdicción en su artículo 17 que textualmente dispone:

"Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales."

Sin embargo, aun cuando todos los órganos dotados de jurisdicción están expeditos para administrar justicia, cada uno de ellos tiene atribuidas, de manera precisa, una serie de facultades que le permiten avocarse tan sólo a determinado tipo de negocios, circunstancia que procesalmente lo convierte en el Órgano Jurisdiccional competente en un caso concreto.

De esta forma, surge la denominada **competencia objetiva** entendida como el límite y medida de la jurisdicción.

Pues en efecto, la competencia es la capacidad del órgano del Estado para ejercer la función jurisdiccional; en otros términos, se puede decir que la competencia es aquella parte de la potestad jurisdiccional que está legalmente atribuida a un órgano judicial determinado frente a una cuestión también determinada.

Por otra parte, la competencia de un Órgano Jurisdiccional se determina por diversos criterios entre los que destacan la **materia**, el **grado** o **instancia**, la **cuantía**, el **territorio**, el turno, la prevención, la conexidad, entre otros;



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

11

Toca Civil: 522/2022-12.
Exp. Núm.: 66/2022-1.
EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA.
CUMPLIMIENTO DE AMPARO.

Magdo. Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles.

fórmulas que en su conjunto llegan a especificar el Órgano Judicial competente.

Dejando esto claro, resulta coherente mencionar entonces que la competencia por **territorio** es la facultad de cierto Órgano Jurisdiccional para hacer uso de un poder de imperio más solo dentro de los límites jurisdiccionales, mismos que son establecidos acorde a la Ley.

En esa virtud, la competencia presupone la existencia de un juicio del que pudieran conocer dos o más juzgadores, sea que se surta por territorio, por materia, por cuantía o por grado, y su finalidad consiste en establecer la idoneidad del órgano jurisdiccional que deba conocer del asunto; debe ser planteado por declinatoria o inhibitoria, y su objetivo primordial consiste en que el conocimiento del juicio recaiga ante el Órgano Judicial que tenga competencia para resolverlo.

En ese sentido, tenemos que acorde al artículo 66 del Código Familiar para el Estado de Morelos, el cual a la letra establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 66.- CRITERIOS PARA FIJAR LA COMPETENCIA. *La competencia de los tribunales en materia de persona y familia se determinará por el grado y el territorio.”*

Que la competencia en materia familiar se determina por el grado y por el territorio, tomando como base para el último

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

de estos dos lo establecido en el numeral **73**, fracciones **III** y **VII** de la codificación ya invocada el cual establece:

“ARTÍCULO *73.- COMPETENCIA POR RAZÓN DE TERRITORIO. Es órgano judicial competente por razón de territorio.

(...)

III.- En los negocios relativos a la tutela, el Tribunal de la residencia de los tutores, salvo para su designación en el que lo será el del domicilio del menor o del incapaz.

(...)

VII.- En los conflictos acerca de alimentos, el del domicilio del acreedor alimentario...”

De lo anterior, podemos concluir que para el presente caso, es competente el Órgano Jurisdiccional que cuente con residencia en el lugar de los tutores o de aquel que ejerza la patria potestad sobre los menores lo será también el domicilio que habiten estos, como acreedores alimentarios.

En ese tenor, la competencia por territorio de un Órgano Jurisdiccional se debe atender a lo establecido en el artículo **73** fracciones **III** y **VII** del Código de Procedimientos Familiar del Estado de Morelos, aspectos que esta superioridad estima deben ser tomados en consideración para resolver el presente caso en estudio.

En esa virtud, cabe precisar que al respecto debe atenderse como ya se indicó al interés superior del menor, en lo que, respecta a la norma procesal, en no obstaculizar la posible protección, de los derechos de los niñas, niños y adolescentes, si no que, por el contrario, se debe proteger todas sus garantías y derechos que deben tener.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

13

Toca Civil: 522/2022-12.
Exp. Núm.: 66/2022-1.
EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA.
CUMPLIMIENTO DE AMPARO.

Magdo. Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Ahora bien, atendiendo a lo anterior, debe privilegiarse el “*interés superior del menor*”, en su **vertiente de norma procesal**, que tiene por objeto que los procesos no perjudiquen los derechos de los menores, por el contrario deben en todo caso ceder por el principio que proteja al menor.

Sirve de apoyo, la siguiente tesis aislada, con Registro digital: 162354, Instancia: Primera Sala, Novena Época, /Materias(s): Constitucional, Tesis: 1a. XLVII/2011, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIII, Abril de 2011, página 310, Tipo: Aislada

“INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO. ES UN PRINCIPIO DE RANGO CONSTITUCIONAL IMPLÍCITO EN LA REGULACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS MENORES PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 4o. CONSTITUCIONAL. De acuerdo a una interpretación teleológica, el interés superior del niño es principio de rango constitucional, toda vez que en el dictamen de la reforma constitucional que dio lugar al actual texto del artículo 4o., se reconoce expresamente que uno de los objetivos del órgano reformador de la Constitución era adecuar el marco normativo interno a los compromisos internacionales contraídos por nuestro país en materia de protección de los derechos del niño. En este sentido, el interés superior del niño es uno de los principios rectores más importantes del marco internacional de los derechos del niño. En el ámbito interno, el legislador ordinario también ha entendido que el interés superior es un principio que está implícito en la regulación constitucional de los derechos del niño, ya que es reconocido expresamente en la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes como un principio rector de los derechos del niño.

Asimismo, conforme el artículo 2, **segundo párrafo**, de la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, prevé que el “interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes".

De ahí que, cuando se tome una decisión que les afecte en lo individual o colectivo, "se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales".

Al respecto, debe destacarse que el interés superior del menor es un **concepto triple**, al ser:

- (I) Un derecho sustantivo;
- (II) Un principio jurídico interpretativo fundamental; y
- (III) Una norma de procedimiento.

Sirve de apoyo la siguiente Jurisprudencia, con Registro digital: 2020401, Instancia: Segunda Sala, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Tesis: 2a./J. 113/2019 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 69, Agosto de 2019, Tomo III, página 2328, Tipo: Jurisprudencia.

“DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR SE ERIGE COMO LA CONSIDERACIÓN PRIMORDIAL QUE DEBE DE ATENDERSE EN CUALQUIER DECISIÓN QUE LES AFECTE. El artículo 2, segundo párrafo, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes prevé que el "interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

15

Toca Civil: 522/2022-12.
Exp. Núm.: 66/2022-1.
EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA.
CUMPLIMIENTO DE AMPARO.

Magdo. Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles.

adolescentes"; de ahí que cuando se tome una decisión que les afecte en lo individual o colectivo, "se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales". Al respecto, debe destacarse que el interés superior del menor es un concepto triple, al ser: (I) un derecho sustantivo; (II) un principio jurídico interpretativo fundamental; y (III) una norma de procedimiento. El derecho del interés superior del menor prescribe que se observe "en todas las decisiones y medidas relacionadas con el niño", lo que significa que, en "cualquier medida que tenga que ver con uno o varios niños, su interés superior deberá ser una consideración primordial a que se atenderá", lo cual incluye no sólo las decisiones, sino también todos los actos, conductas, propuestas, servicios, procedimientos y demás iniciativas. Así, las decisiones particulares adoptadas por las autoridades administrativas –en esferas relativas a la educación, el cuidado, la salud, el medio ambiente, las condiciones de vida, la protección, el asilo, la inmigración y el acceso a la nacionalidad, entre otras– deben evaluarse en función del interés superior del niño y han de estar guiadas por él, al igual que todas las medidas de aplicación, ya que la consideración del interés superior del niño como algo primordial requiere tomar conciencia de la importancia de sus intereses en todas las medidas y tener la voluntad de dar prioridad a esos intereses en todas las circunstancias, pero sobre todo cuando las medidas tengan efectos indiscutibles en los niños de que se trate".

En ese sentido, como ya se indicó se estima procedente la excepción de incompetencia por declinatoria en razón del territorio hecha valer por la demanda incidentista y excepcionista.

No obstante, que el actor incidentista **[No.24] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, señaló en su escrito de apersonamiento en el toca familiar en estudio, manifestó que la demandada **[No.25] ELIMINADO el nombre completo del demandado**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

[3], no habita el domicilio ubicado en calle, [No.26] ELIMINADO el domicilio [27], sino que por el contrario sus menores hijos habitan en el que fue el último domicilio conyugal.

Sin embargo, no obstante de las constancias que obran en autos del incidente de convivencias, de lo que se destaca (**a fojas 19 y 20 del cuadernillo de incidente de convivencias**), que si bien es cierto con fecha **treinta de junio de dos mil veintidós**, el Ciudadano Actuario adscrito al Juzgado Séptimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, se constituyó en el domicilio cito en [No.27] ELIMINADO el domicilio [27] en busca de [No.28] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y cerciorado de encontrarse en el domicilio correcto éste entendió la diligencia de notificación con esta, quien bajo protesta de decir verdad dijo ser la persona buscada y se identificó con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, con lo que se le tuvo por notificada en el citado domicilio, sin embargo no se cercioró que este fuese el domicilio que habita la demandada.

Además, aunado a ello, de las constancias que integran el Juicio Principal de Origen, relativo al Procedimiento Especial de Divorcio Incausado promovido por [No.29] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] contra la hoy demandada incidentista [No.30] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], del cual se desprende que (**a fojas 25, 26, 27 y 28 del**



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

17

Toca Civil: 522/2022-12.
Exp. Núm.: 66/2022-1.
EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA.
CUMPLIMIENTO DE AMPARO.

Magdo. Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles.

Juicio Principal) en fecha quince de marzo del año dos mil veintidós, se llevó a cabo el emplazamiento a en su carácter de demandada en el juicio de origen, en la cual bajo protesta de decir verdad indicó ser la persona buscada y habitante del domicilio cito en **[No.31] ELIMINADO el domicilio [27]**.

Sin embargo, el hecho de que el actuario adscrito al juzgado familiar con residencia en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, hubiera asentado que se cercioro encontrarse en el domicilio correcto y diera fe de desahogar la diligencia con la demandada **incidentista,** **[No.32] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, no se estima, que con ello se hubiera cerciorado de ser el domicilio en que ella habita o reside, dado que de la razón de actuario, de la fecha indicada es decir treinta de junio de dos mil veintidós, no se advierte cuestionamiento a dicho supuesto, por parte del C. ciudadano actuario.

De ahí que, esta Superioridad estiman que es improcedente, para estimar que la antes mencionada, vive en el citado domicilio, ubicado en **[No.33] ELIMINADO el domicilio [27]**, y tampoco puede considerarse que el citado domicilio corresponda a los menores habidos en el matrimonio **[No.34] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**., como lo refiere el incidentista.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

En esa virtud, no es posible concluir que su presencia física en el citado domicilio tenga como origen, el ser el lugar en el que habita, tanto la mujer divorciante como sus menores hijos, sobre los cuales ejerce la guarda y custodia.

Además no debe perderse de vista, en lo que aquí interesa que, mediante diligencia de separación de personas y deposito provisional de fecha siete de abril del año dos mil veintidós, **(a fojas 145 dentro de los autos del juicio de controversia del orden familiar)**, radicado con el número **161/2022-2**, del índice del **Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado de Morelos**, tanto la promovente y sus menores hijos fueron depositados en el domicilio ubicado en **[No.35] ELIMINADO el domicilio [27]**.

Por consiguiente, esta superioridad estima al caso se actualiza lo establecido en la fracción **III** y **VII** del artículo **73**¹ del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos, en cuanto al domicilio de los menores, lo será el tribunal de la residencia de estos lo que, en la especie acontece.

Es decir, que el domicilio para fijar la competencia como lo dispone la Ley Adjetiva familiar debe ser el de la residencia de los tutores, o en su caso el domicilio de los acreedores

¹ ARTÍCULO *73.- COMPETENCIA POR RAZÓN DE TERRITORIO. Es órgano judicial competente por razón de territorio: ... III. En los negocios relativos a la tutela, el Tribunal de la residencia de los tutores, salvo para su designación en el que lo será el del domicilio del menor o del incapaz; ... VII.- En los conflictos acerca de alimentos, el del domicilio del acreedor alimentario;



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

19

Toca Civil: 522/2022-12.
Exp. Núm.: 66/2022-1.
EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA.
CUMPLIMIENTO DE AMPARO.

Magdo. Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles.

alimentarios lo cual quedó corroborado con el domicilio del depósito de los menores.

Maxime, que en términos de lo dispuesto en la citada porción normativa en su fracción **VII**, que establece que lo será también el domicilio del acreedor alimentario siendo estos los menores hijos, pues en ese sentido es que si la madre de los menores

[No.36] ELIMINADO el nombre completo del demandado

[3] se encuentra ejerciendo la guardia y custodia de estos, es que se encuentran cohabitando con ella en el domicilio que habita su señora madre pues están bajo su cuidado y protección, en el domicilio del deposito cito en

[No.37] ELIMINADO el domicilio [27], cuya competencia corresponde al Juzgado Familiar con residencia en Jiutepec, Morelos.

De ahí que se insiste, se estima **PROCEDENTE** la excepción de **INCOMPETENCIA POR DECLINATORIA EN RAZÓN DE TERRITORIO** hecha valer por la disconforme

[No.38] ELIMINADO el nombre completo del demandado

[3], en representación de sus menores hijos.

Por otra parte, no se inadvierte el informe de autoridad rendido por la **C. Juez Segundo de lo Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial en el Estado de Morelos**, al cual es de otorgársele valor probatorio, en términos

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de lo que disponen los artículos **335²**, **336³** y **337⁴** del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Morelos.

En el sentido, de que en dicho Juzgado se encuentra radicado el Expediente **161/2022-2**, relativo a la controversia del orden familiar sobre guarda, custodia y alimentos cuyas partes son

[No.39] ELIMINADO el nombre completo del demandado

[3] contra

[No.40] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

Sin que, además se inobserve el documento en copia simple que exhibió el actor incidentes en relación al recibo de consumo de consumo de energía eléctrica expedido por la **CFE (a foja 8 de autos del toca principal)**, pues este no concuerda con el domicilio materia de la controversia de competencia, señalada por la demandada incidentista.

Por otra parte, sirve de apoyo a lo aquí resuelto lo señalado por la Ciudadana Agente de Ministerio Público en su

² ARTÍCULO 335.- DEL OFRECIMIENTO DE INFORME DE AUTORIDAD. Las partes pueden pedir que por vía de prueba, el Juzgado solicite a cualquier autoridad informe sobre algún hecho, constancia o documento que obre en sus archivos de los que hayan tenido conocimiento por razón de la función que desempeñan y que se relacione con la materia del litigio.

³ ARTÍCULO 336.- PETICIÓN DE INFORMES A AUTORIDADES PÚBLICAS. Los titulares de las dependencias y entidades de las administraciones públicas, federal, estatal y municipal deberán contestar el informe que les sea solicitado, para lo cual las partes podrán pedir que se les libre oficio, insertando las preguntas que vinculadas con los hechos del juicio quiera hacerles para que, por vía de prueba de informe, sean contestadas dentro del plazo que designe el Tribunal y que no excederá de ocho días.

⁴ ARTÍCULO 337.- OBLIGACIÓN DE LAS AUTORIDADES REQUERIDAS DE PROPORCIONAR INFORMES. Las autoridades requeridas estarán obligadas a contestar al Juzgado, proporcionando la información y datos de que tengan conocimiento u obren en la documentación y archivos de la dependencia a su cargo, que tengan relación y que puedan surtir efecto dentro del juicio. Sin que su informe implique erogación económica para las partes.



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

21

Toca Civil: 522/2022-12.
Exp. Núm.: 66/2022-1.
EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA.
CUMPLIMIENTO DE AMPARO.

Magdo. Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles.

carácter de representación social, en la audiencia de pruebas y alegatos de fecha treinta de septiembre de dos mil veintidós, (**a foja 31 y vuelta de autos del Incidente de Régimen de Convivencias**), en la cual en uso de la voz manifiesta, que en atención a la incompetencia planteada deberá analizarse al momento de resolver la presente instancia señala se deberá analizar el lugar donde físicamente radican los tres menores de identidad reservada.

Desde luego, el domicilio donde la parte demandada **[No.41] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** ejerce la guardia y custodia en relación con los menores, como lo prevén las fracciones **III** y **VII** del artículo **73** de la codificación antes citada, atendiendo con ello al interés superior de los menores, aspectos que fueron ya estudiados en párrafos que preceden.

Derivado de lo anterior, esta Superioridad estima, que es **incompetente** por razón de territorio el Ciudadano **Juez Séptimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos**, para seguir conociendo y tramitando el presente asunto del que emana esta excepción.

En ese sentido, y atendido a los lineamientos de la ejecutoria de amparo, de fecha siete de junio de dos mil veintitrés, dictada dentro del juicio de amparo indirecto **1580/2022-II-MBBS**, del **Juzgado Octavo de Distrito del Decimoctavo Circuito con residencia en esta Ciudad de Cuernavaca, Morelos**, se declara que es **competente** el **C.**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Juez Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial con Residencia en Jiutepec Morelos, para conocer de la acción de alimentos, guarda y custodia, propuesta por **[No.42]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado [3]**, como lo indica la potestad federal, siendo éste en la especie el **C. Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado de Morelos**, como lo propone la recurrente.

Por lo tanto, dicho órgano es competente en la presente controversia por razón de territorio y por lo tanto debe conocer del presente asunto hasta su total conclusión.

IV. - En esa virtud y ante las consideraciones antes expuestas lo procedente es declarar como **PROCEDENTE**, la **EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA POR DECLINATORIA EN RAZÓN DE TERRITORIO**, planteada por la demanda incidentista

[No.43]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado [3] por propio derecho, ante la **C. Juez Séptimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos**, en el incidente de convivencias derivado del expediente **66/2022-1** relativo al **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO”**, promovido por **[No.44]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor [2]** contra

[No.45]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado [3].



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

23

Toca Civil: 522/2022-12.
Exp. Núm.: 66/2022-1.
EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA.
CUMPLIMIENTO DE AMPARO.

Magdo. Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles.

Por lo consiguiente, remítase el presente expediente al **C. Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado de Morelos**, antes precisado para la debida sustanciación del procedimiento, en términos de los artículos 71 fracción V⁵, y 79 del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos, al tratarse de una excepción de incompetencia por declinatoria la demanda y contestación se tendrán como presentadas ante éste.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29⁶, 77⁷, 79⁸, 118⁹, 168¹⁰, y 183¹¹ del

⁵ **ARTÍCULO 71.- NULIDAD DE LO ACTUADO ANTE ÓRGANO INCOMPETENTE.** Es nulo lo actuado ante Juzgado o Tribunal que fuere declarado incompetente, salvo... V. En los casos de incompetencia por declinatoria, la demanda y la contestación se tendrán por presentadas ante el órgano, que una vez resuelta se estime competente; y el embargo practicado quedará subsistente y válido. La nulidad a que se refiere este artículo es de pleno derecho y, por tanto, no requiere declaración judicial, sino en los casos expresos que este Código así lo disponga. Los tribunales declarados competentes harán que las cosas se restituyan al estado que tenían antes de practicarse las actuaciones nulas

⁶ **ARTÍCULO *29.- EXCEPCIONES DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO.** La incompetencia, la litispendencia, la conexidad o la cosa juzgada serán de previo y especial pronunciamiento y se substanciarán: I.- Incompetencia.- La defensa de incompetencia puede promoverse por inhibitoria o declinatoria.

⁷ **ARTÍCULO 77.- CONFLICTOS DE COMPETENCIA.** Los conflictos de competencia podrán promoverse por inhibitoria o por declinatoria....

⁸ **ARTÍCULO 79.- TRAMITACIÓN DE LA DECLINATORIA.** La incompetencia por declinatoria se propondrá ante el órgano jurisdiccional pidiéndole que se abstenga del conocimiento del negocio. Este remitirá, desde luego, testimonio de las actuaciones respectivas a su inmediato superior, el que citará al actor y al demandado para que en un plazo de tres días comparezcan ante el órgano superior, el cual en una audiencia en que se reciban las pruebas y alegatos de aquellos y las argumentaciones de los órganos contendientes, resolverá la cuestión notificándola a las partes dentro del término legal. El juzgado declarado incompetente remitirá los autos a quien ordene el superior con testimonio de la sentencia del superior y, en este caso, la demanda y la contestación se tendrán como presentadas ante éste. En los casos en que se afecten los derechos de familia, es menester oír al Ministerio Público.

⁹ **ARTÍCULO 118.- CLASIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES.** Para los efectos de este código, las resoluciones judiciales se clasifican en la forma siguiente:...

¹⁰ **ARTÍCULO 168.- FACULTADES DEL JUEZ PARA INTERVENIR OFICIOSAMENTE EN LOS ASUNTOS DEL ORDEN FAMILIAR.** El Juez estará facultado para intervenir de oficio en los asuntos que afecten a la familia, especialmente tratándose de menores e incapacitados y decretar las medidas que tiendan a preservarla y a proteger a sus miembros.

¹¹ **ARTÍCULO 183.- PRINCIPIO DE IMPULSO PROCESAL.** Promovido el proceso, el juzgador tomará de oficio las medidas tendientes a evitar su paralización y adelantar su trámite con la mayor celeridad posible, excepto cuando esta ley ordene la actividad de las partes para la continuación del mismo.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Código Procesal Familiar del Estado de Morelos en vigor, es de resolverse; y se,

RESUELVE

PRIMERO. – Se declara **PROCEDENTE**, la **EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA POR DECLINATORIA EN RAZÓN DE TERRITORIO**, planteada por la demanda incidentista

[No.46] ELIMINADO el nombre completo del demandado

[3] por propio derecho, ante la **Juez Séptimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos**, en el incidente de convivencias derivado del expediente **66/2022-1** relativo al **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO”**, promovido por

[No.47] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

contra

[No.48] ELIMINADO el nombre completo del demandado

[3].

SEGUNDO. Por lo tanto deberá conocer del presente asunto el **JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS**, con residencia en Jiutepec, Morelos, hasta su total conclusión, en términos de los considerandos **III** y **IV** de la presente resolución.

TERCERO. – Envíese testimonio de la presente resolución al juzgado de origen para su conocimiento y efectos



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

25

Toca Civil: 522/2022-12.
Exp. Núm.: 66/2022-1.
EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA.
CUMPLIMIENTO DE AMPARO.

Magdo. Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles.

legales; háganse las anotaciones en el libro de Gobierno de este Tribunal y en su oportunidad archívese el toca como asunto totalmente concluido.

CUARTO. - NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

ASÍ, por unanimidad lo resolvieron y firman los Magistrados Integrantes de la Segunda Sala del Primer Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, **GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN**, Presidenta de Sala, **MARÍA DEL CARMEN AQUINO CELIS** Integrante y **CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES** integrante y Ponente en el presente asunto, quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos Mixta, Licenciada **María Fernanda Ayala Ortiz**, quien da fe.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Toca Civil: 522/2022-12.
Exp. Núm.: 66/2022-1.
EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA.
CUMPLIMIENTO DE AMPARO.
Magdo. Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles.

Las firmas que aparecen al final de la presente resolución, corresponden al Toca Civil número 522/2022-12, del expediente CIAA/JLLF/lbv



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI

Toca Civil: 522/2022-12.
Exp. Núm.: 66/2022-1.
EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA.
CUMPLIMIENTO DE AMPARO.
Magdo. Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles.

87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 522/2022-12.
Exp. Núm.: 66/2022-1.
EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA.
CUMPLIMIENTO DE AMPARO.

Magdo. Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles.

No.18 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Toca Civil: 522/2022-12.
Exp. Núm.: 66/2022-1.
EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA.
CUMPLIMIENTO DE AMPARO.
Magdo. Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

31

Toca Civil: 522/2022-12.
Exp. Núm.: 66/2022-1.
EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA.
CUMPLIMIENTO DE AMPARO.

Magdo. Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.35 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Toca Civil: 522/2022-12.
Exp. Núm.: 66/2022-1.
EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA.
CUMPLIMIENTO DE AMPARO.
Magdo. Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles.

No.43 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.46 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.47 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.48 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.